

RESOLUCIÓN CS N° 251 / 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 13 de junio de 2025

Expediente 10011/21.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la Resolución CS N° 086/2022 (fecha 18/03/2022) por la cual se establece la Sala que entenderá en el Juicio Académico iniciado al Dr. Francisco Pablo ORTEGA BAES, en su carácter de Profesor Regular de la Facultad de Ciencias Naturales, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto administrativo se dictó en base a lo solicitado por el Consejo Directivo de la referida Facultad (Resolución CDNAT-2021-0174) quien entendió que existían suficientes pruebas para el inicio del Juicio Académico al referido profesional.

Que el Dr. Ortega Baes, en su oportunidad, planteó un Recurso Jerárquico en contra de la Resolución CS N° 086/2022, siendo este rechazado por el Cuerpo mediante Resolución CS N° 257/2022 (fs. 163/165).

Que, por otra parte, a raíz de la excusación planteada por uno de los integrantes del Tribunal Universitario, por Resolución CS N° 411/2023 (fs. 201/202), se procedió a su reemplazo y se dejó establecido la nueva conformación del referido tribunal.

Que a fojas 276/277, obra Dictamen N° 22349 firmado por el Asesor Jurídico Abog. Juan Pablo MARTINI, el que se transcribe a continuación: *“Vienen los presentes obrados al suscripto, a los fines que tome conocimiento, conforme solicitud realizada mediante Acta N° 2 del Tribunal Universitario, obrante a fs. 274. Tomado conocimiento de la misma, en forma previa, corresponde formular una serie de observaciones; las que se realizarán en virtud de la función de defensa de los intereses de la Universidad que me compete en el rol de Asesor Jurídico, además de los deberes impuestos mediante el Convenio Colectivo para el Sector Nodocente de las Universidades Nacionales en su art. 12 incs. d) y g). De la revisión de estos autos, se detecta que fueron iniciados con la denuncia obrante a fs. 1, la cual data del día 9 de diciembre de 2020 (según cargo de recepción) y, conforme constancias incorporadas, versa sobre hechos sucedidos con anterioridad a esa fecha, algunos de larga data (véase informe de Secretaría Académica de la Facultad a fs. 55/56). También rola presentación realizada por el Centro de Estudiantes a fs. 46/47, ingresada en fecha 28 de mayo de 2021 (cfr. cargo), relativa a la situación atravesada por varios estudiantes de las carreras Prof. y Lic. en Ciencias Biológicas en el cursado de las materias Biología de las Plantas y Biología de la Conservación durante el año 2020. A fs. 55/56, la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Naturales practica un informe detallando los incumplimientos aparentemente incurridos por el Profesor denunciado, del cual surge que, el último hecho, correspondería al año 2020. En tal sentido, debe tenerse presente que el art. 32 del Decreto N° 1246/15, CCT aplicable al Sector Docente establece, en su parte pertinente, lo siguiente: “... Los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias, se computarán de la siguiente forma:*

- a) Causales que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento y suspensión: seis (6) meses.
- b) Causales que dieran lugar a la cesantía: un (1) año
- c) Causales que dieran lugar a la exoneración: dos (2) años

En todos los casos, el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta o desde que se haya tomado conocimiento de la misma; y se interrumpe con el inicio del proceso... (el destacado me pertenece)

RESOLUCIÓN CS N° 251 / 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

De ello se puede apreciar que el plazo máximo de prescripción, dispuesto, en caso de resultar aplicable la máxima sanción prevista, es de 2 años a contarse desde la comisión del hecho que da motivo al procedimiento disciplinario o, desde que la institución tomó conocimiento del mismo.

En tal sentido, cabe aclarar que el inicio del proceso se produce formalmente desde el avocamiento del tribunal, hecho que se produjo, conforme constancia de fs. 206, en fecha 21 de marzo de 2024.

Pero más allá de esto, se detecta un vicio grave consistente en que la Res. CDNAT N° 174/21 (FS. 57/58) se limita a solicitar al Consejo Superior el inicio de un procedimiento de Juicio Académico en contra del Profesor Francisco Pablo Ortega Baes y, este último órgano de gobierno, mediante Res. CS N° 86/22 (fs. 126/128), art. 1, se limita a establecer la Sala del Tribunal Académico que entenderá "...en el Juicio Académico **iniciado** al Dr. Francisco Pablo Ortega Báes..."(el destacado me pertenece). Es decir, no existe disposición de órgano universitario alguno que haya ordenado el procedimiento de Juicio Académico, lo cual es requisito ineludible impuesto por la garantía del debido proceso previsto art. 18 y cc. de la Constitución Nacional, reglamentado para el caso mediante art. 29 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, de aplicación supletoria al CCT Docente y, art. 1 inc. f) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Nación N° 19.549. Por otro lado, a fs. 213, el Tribunal Académico solicitó las resoluciones de designación del Dr. Ortega Báes en la Unidad Académica de origen, por concurso regular, interino o extensión de funciones en el período de tiempo correspondiente a la causa; y del informe producido por la Jefa de Departamento de Personal de la Facultad de Ciencias Naturales, obrante a fs. 236/237, surge que no existiría designación formal en las materias en cuestión, bajo ninguna de las formas descriptas. Así el estado de cosas, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente, sugiero, en el marco del art. 32 del Decreto N° 1246/15, art. 29 de la Ley N° 25164 y art. 1 inc. f) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Nación N° 19549, declarar extinta, por prescripción, la potestad punitiva de esta Universidad Nacional en el presente caso y proceder al archivo de las actuaciones. Consecuentemente, por las razones expresadas, me excuso formalmente de intervenir en el presente procedimiento como Secretario de Actuaciones..."

Que el entonces Secretario de Asuntos Jurídicos (a fs. 278) se expide en idéntico sentido, haciendo hincapié en "...que la declaración de extinción de la pretensión punitiva de la Universidad – la prescripción aconteció durante el lapso de procedimiento que va desde la presentación de la denuncia el 9/12/2020 al inicio formal del proceso el 21/03/2024- es de orden público y puede y debe resolverse aún de oficio a fin ahorrarle a la Universidad las consecuencias jurídicas adversas que se derivarían de acciones judiciales en su contra con pronóstico gravemente desfavorable, si el afectado hiciese uso de las articulaciones procesales más elementales en orden al derecho de defensa..."

Que a fojas 280 obra informe unánime de los miembros del Tribunal Universitario que en parte se transcribe: "...De acuerdo con lo informado por la Unidad Académica de origen, al no existir una designación formal del Dr. Pablo Ortega Baes por concurso regular, interino o extensión de funciones en las asignaturas Biología de las Plantas y Biología de la Conservación en el período correspondiente a la causa, consideramos que no existe causa fundada para la acusación. De esa evidencia surge un hecho académico grave en cuanto a que la Facultad solicitó la realización de actividades de dictado, evaluación y firma de actas, a un docente que no contaba con la designación correspondiente. Además, en relación con lo que corresponde a los plazos legales y posible prescripción de la causa, solicitamos a ustedes se remitan a lo dictaminado por el Asesor letrado Abogado Juan Pablo Martini que obra a fojas 276(r) a 277 (v)."

RESOLUCIÓN CS N° 251 / 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Que se comparte con los fundamentos expuestos en los informes precedentes y se concluye que no resulta procedente que la Universidad intente una acción de carácter punitivo, toda vez que no se encuentra debidamente acreditado el hecho que se imputa al Dr. Ortega Baes, sumado a ello que ha transcurrido un plazo considerable que configura la prescripción de cualquier posible falta, tornando improcedente cualquier medida sancionatoria.

POR ELLO, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 17/25,

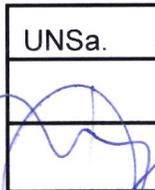
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 4° Sesión ordinaria del 12 de junio de 2025)

RESUELVE:

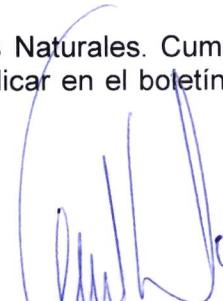
ARTÍCULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento administrativo seguido en el presente expediente, y declarar la extinción de la acción punitiva por parte de esta Universidad, en virtud al plazo transcurrido entre la presentación de la denuncia y el inicio formal del proceso, procediendo al archivo de los actuados.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a: Dr. Baes, Facultad de Ciencias Naturales. Cumplido, siga a la mencionada Unidad Académica a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR




Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA